

CONTRATO N° AAO-DGODU-AD-L-2-005-2026

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE SERVICIO REALIZADO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

TIPO DE PROCEDIMIENTO:	ADJUDICACION DIRECTA
NÚMERO DE CONTRATO:	AAO-DGODU-AD-L-2-005-2026
FECHA DE CONTRATO:	26 DE MARZO DE 2026
IMPORTE DE CONTRATO:	\$482,758.62
I.V.A. 16 %:	\$77,241.38
IMPORTE TOTAL:	\$560,000.00
NÚMERO DE CONCURSO:	AAO-DGODU-007-AD-S-2026
NUMERO DE OFICIO DE SUFICIENCIA:	CDMX/AAO/DGAYF/DF/0504/2026
NUMERO DE SUFICIENCIA:	AAO/CAFF/004/2026 Y AAO/CAFF/006/2026
COMPROMISO PRESUPUESTAL:	4000322 Y 4000324
PARTIDA PRESUPUESTAL:	2 2 1 274 K023 15 O 3 6 0 6141 2 1 A7 O.26NR.0002
FECHA DE INICIO:	27 DE MARZO DE 2026
FECHA DE TERMINO:	04 DE JUNIO DE 2026
PLAZO DE EJECUCIÓN:	70 DÍAS NATURALES
ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO:	ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
UNIDAD ADMINISTRATIVA:	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
DIRECCIÓN DE ÁREA:	DIRECCIÓN DE OBRAS
CONTRATISTA:	IGLAV DESARROLLADORA DE OBRAS, S.A. DE C.V.
R.F.C. (CONTRATISTA):	IDO250305DX5
DOMICILIO FISCAL:	[REDACTED]

DESCRIPCIÓN: SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE EMPEDRADO Y ADOQUÍN, DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA

REGIDO POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE SERVICIO REALIZADO NÚMERO AAO-DGODU-AD-L-2-005-2026, QUE TIENE POR OBJETO LA "SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE EMPEDRADO Y ADOQUÍN, DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA", QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "EL CONTRATO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO CARLOS ALBERTO GÓMEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, "LA ALCALDÍA", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA IGLAV DESARROLLADORA DE OBRAS, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. DANIEL ARTURO MALAGÓN SÁNCHEZ EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", QUIENES, ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMO QUE FORMALIZAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

El presente instrumento contiene Datos Personales y su divulgación es motivo de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



MALAGON

1

DECLARACIONES

I.- "LA ALCALDÍA", POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA:

- I.1. QUE ES UN ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 122 APARTADO A, FRACCIÓN VI INCISO a) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 52 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 29 FRACCIÓN 11, 30, 40, 42 FRACCIÓN I A LA VII Y 71 PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- I.2. QUE SE INTEGRA POR UN ALCALDE O ALCALDESA Y UN CONCEJO, ELECTOS POR VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, SECRETA Y DIRECTA PARA UN PERIODO DE TRES AÑOS, DOTADAS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y AUTONOMÍA CON RESPECTO A SU ADMINISTRACIÓN Y AL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO, EXCEPTUANDO LAS RELACIONES LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS AL SERVICIO DE LAS ALCALDÍAS Y LA CIUDAD. SIENDO PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y UN NIVEL DE GOBIERNO. EN LOS TÉRMINOS DE LAS COMPETENCIAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES CORRESPONDIENTES, COMO LO INDICA EL ARTÍCULO 53 APARTADO A INCISO I. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- I.3. QUE EL LIC. **JAVIER J. LÓPEZ CASARÍN**, ES ALCALDE EN ÁLVARO OBREGÓN, NOMBRADO POR EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LA SESIÓN ORDINARA DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2024, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 23, 24 FRACCIÓN I Y 25 DE LA LEY ORGANICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y CUENTA CON LA CAPACIDAD LEGAL SUFICIENTE PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS, COMO LO ES EL PRESENTE CONTRATO, QUE TIENE LAS FACULTADES PARA OBLIGARSE COMPROMETERSE A NOMBRE DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO.
- I.4. QUE DENTRO DE LAS FACULTADES DEL ALCALDE, SE ENCUENTRA LA DE SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS RELATIVOS EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO CELEBRAR, OTORGAR Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMAS ACTOS JURÍDICOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y EN SU CASO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LES ESTÉN ADSCRITAS A PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 75 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- I.5. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO; 71 PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE CADA DEMARCACIÓN TERRITORIAL SE AUXILIARÁN PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS. ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRA LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO.
- I.6. QUE LA PERSONA TITULAR DE LA ALCALDÍA TIENE FACULTAD EXPRESA DE DELEGAR EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS LAS ATRIBUCIONES QUE EXPRESAMENTE LE OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- I.7. EL LICENCIADO **CARLOS ALBERTO GÓMEZ HERNÁNDEZ** ES EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO NOMBRAMIENTO OTORGADO POR EL LIC. JAVIER J. LÓPEZ CASARÍN, ALCALDE DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CON FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2024; POR LO QUE CUENTA CON LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN II, 32 FRACCIÓN IV, 33, 34 FRACCIÓN VI, 42 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI Y VII, 71 FRACCIÓN IV Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 75 FRACCIONES I, IV, XI Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS

El presente instrumento contiene Datos Personales y su divulgación es motivo de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



MALA ZON

CONTRATO N° AAO-DGODU-AD-L-2-005-2026

DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO LAS FACULTADES QUE SE INDICAN Y EXPRESAMENTE LES OTORGUEN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES A LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN TÉRMINOS DEL NUMERAL PRIMERO DEL “**ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA ALCALDÍA DE ÁLVARO OBREGÓN, LA FACULTAD DE OTORGAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS, DOCUMENTOS Y DEMÁS ACTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y QUE SON NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES**”, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS 06 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2025.

- 1.8. QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE ASIGNA A LA EMPRESA **IGLAV DESARROLLADORA DE OBRAS, S.A. DE C.V.**, EN VIRTUD DE QUE OFRECIÓ LAS MEJORES CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS, ECONÓMICAS, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO **AAO-DGODU-007-AD-S-2026**, EL CUAL SE LLEVÓ A CABO CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1°, 3° APARTADO B FRACCIÓN IV, 5, 23 PRIMER PÁRRAFO, 24 SEGUNDO PÁRRAFO INCISO C), 25 APARTADO A, FRACCIÓN I, 44 FRACCIÓN I INCISO B), 61, 62, 64 BIS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 75-A Y 80 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- 1.9. QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AUTORIZÓ LOS RECURSOS DE INVERSIÓN CORRESPONDIENTES CON EL OFICIO NÚMERO **SAF/SE/0386/2025** DE FECHA **22 DE DICIEMBRE DE 2025**; LA DIRECCIÓN DE FINANZAS ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN REMITE LA SUFICIENCIA CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA OBJETO DE ESTE CONTRATO A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO **CDMX/AAO/DGAYF/DF/0504/2026**, DE FECHA **10 DE MARZO DE 2026**.
- 1.10. QUE, PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, SE SEÑALA DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, EL UBICADO EN CALLE CANARIO, ESQUINA CALLE 10, SIN NÚMERO, COLONIA TOLTECA, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01150, CIUDAD DE MÉXICO.
- 1.11. QUE PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, NINGUNA DE LAS PERSONAS FUNCIONARIAS PÚBLICAS CUYA ATRIBUCIÓN CORRESPONDE EL CONOCER, AUTORIZAR, ACEPTAR, EVALUAR Y DESECHAR PROPUESTAS, EMITIR FALLOS Y EN GENERAL, CUALQUIER TOMA DE DECISIONES RELACIONADAS CON LICITACIONES PÚBLICAS, INVITACIONES RESTRINGIDAS A CUANDO MENOS TRES CONCURSANTES Y ADJUDICACIÓN DIRECTA; ASÍ COMO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS INHERENTES A LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS, COMO SON LA RESCISIÓN, TERMINACIÓN, SUSPENSIÓN, SANCIÓN APLICACIÓN DE PENAS, GARANTÍAS Y DEMÁS ACTOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE ENCUENTRAN EN LAS CAUSALES DE ABSTENCIÓN O DE CONFLICTO DE INTERESES, CONFORME AL “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR CON LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES”, PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL No. 98 EN SU DÉCIMA OCTAVA ÉPOCA CON FECHA 27 DE MAYO DE 2015.
- 1.12. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TODAS LAS REFERENCIAS QUE EN EL PRESENTE CONTRATO SE HAGAN AL DISTRITO FEDERAL, DEBERÁN ENTENDERSE HECHAS A LA CIUDAD DE MÉXICO.

El presente instrumento contiene Datos Personales y su divulgación es motivo de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



MAZON

II.- "EL CONTRATISTA", POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA:

- II.1. QUE ACREDITA LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD MEXICANA IGLAV DESARROLLADORA DE OBRAS, S.A. DE C.V., CON EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 76,453 (SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES) DE FECHA CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO CONRADO ZUCKERMANN PONCE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN ESTADO DE MÉXICO, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO N-2025020377 DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, CUYO OBJETO SOCIAL ES: 1.- CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA PÚBLICA Y PRIVADA, AUDITORIA DE OBRA PÚBLICA Y PRIVADA, CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, MEDIO Y RESIDENCIAL CONSTRUCCIÓN DE TERRACERÍAS, ASFALTOS, CARRETERAS, CONSTRUCCIÓN DE PUERTOS, AEROPUERTOS, CONSTRUCCIÓN DE TIENDAS COMERCIALES EN TODA LA REPÚBLICA MEXICANA, ENTRE OTROS.
- II.2. QUE EL C. DANIEL ARTURO MALAGÓN SÁNCHEZ. ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO ADMINISTRADOR ÚNICO, CON EL TESTIMONIO 76,453 (SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES) DE FECHA CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO CONRADO ZUCKERMANN PONCE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN ESTADO DE MÉXICO, QUIEN TIENE FACULTADES AMPLIAS Y SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO Y SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR NO [REDACTED] EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DICHA PERSONALIDAD NO LE HA SIDO REVOCADA. LIMITADA NI MODIFICADA EN FORMA ALGUNA.
- II.3. QUE ESTÁ DADO DE ALTA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON CLAVE: IDO250305DX5.
- II.4. QUE CUENTA CON LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE CONCURSANTE EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON NÚMERO GCMDX-SOS-13573.
- II.5. ESTÁ LEGITIMADO PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, COMO SE ACREDITA CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL E INFONAVIT, CURRÍCULUM DE LA EMPRESA Y DE SUS PRINCIPALES EJECUTIVOS Y DIRECTIVOS, ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA CON BALANCE GENERAL AUDITADO Y AVALADO POR CONTADOR PÚBLICO EXTERNO (ANEXA COPIA DE CÉDULA PROFESIONAL). DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO FISCAL 2024 Y TODAS LAS DECLARACIONES PARCIALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO FISCAL 2025 Y 2026 A LA FECHA DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA DECLARACIÓN 1.8.
- II.6. QUE CONOCE EL CONTENIDO Y SE OBLIGA A ACATAR LOS REQUISITOS QUE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE MANERA SUPLETORIA EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SUS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS: LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO; LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LEY FEDERAL DEL TRABAJO; LEY DEL SEGURO SOCIAL; CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Y TODA LA NORMATIVIDAD QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.

NO 2026/2024

CONTRATO N° AAO-DGODU-AD-L-2-005-2026

- II.7. QUE HA ESTUDIADO Y VALORADO LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE HA INSPECCIONADO DEBIDAMENTE EL SITIO DONDE SE REALIZARÁN LOS MISMOS. A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU REALIZACIÓN, ACEPTANDO LAS CONDICIONES Y LIMITACIONES EXISTENTES, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.
- II.8. QUE CONOCE EL CONTENIDO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL PRESENTE CONTRATO Y SE OBLIGA A CUMPLIRLOS CONFORME AL MISMO.
- II.9. MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NINGUNA DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE INTEGRAN LA EMPRESA DESEMPEÑAN CARGO, EMPLEO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO Y QUE NO SE ENCUENTRAN INHABILITADOS PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES ANTERIORES, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CASO CONTRARIO, EL CONTRATO RESULTA INEFICAZ Y NO SERÁ SUSCEPTIBLE DE SER CONVALIDADO POR PRESCRIPCIÓN NI POR RATIFICACIÓN Y SE DARÁ AVISO A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II.10. [REDACTED]

DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS QUE SE DERIVEN DE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, Y EN SU CASO. NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

III.- LAS PARTES DECLARAN:

- A) QUE ACEPTAN QUE EN LA EXPRESIÓN DE SUS VOLUNTADES NO EXISTE DOLO, ERROR, MALA FE NI CUALQUIER OTRO VICIO DE LA VOLUNTAD QUE LO PUDIERA INVALIDAR; ASÍ MISMO, SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN.
- B) QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE LIBRES DE CUALQUIER TIPO DE COACCIÓN FÍSICA O MORAL, ESTÁN DISPUESTOS EN OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. · OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS TRABAJOS.

"LA ALCALDÍA" PACTA CON "EL CONTRATISTA" LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE SERVICIO REALIZADO CONSISTENTE EN: **SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE EMPEDRADO Y ADOQUÍN, DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA**, Y ÉSTA SE OBLIGA A REALIZARLOS HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, Y A SATISFACCIÓN DE "LA ALCALDÍA", ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO POR LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS, NORMAS Y ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS SERVICIOS CONSISTIRÁ EN: **SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE EMPEDRADO Y ADOQUÍN, DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA.**

El presente instrumento contiene Datos Personales y su divulgación es motivo de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



MARAZON

1

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES CONVIENEN QUE EL COSTO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES DE **\$482,758.62 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 62/100 M.N.)** MÁS LA CANTIDAD DE **\$77,241.38 (SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.)** CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. HACIENDO UN MONTO TOTAL DE **\$560,000.00 (QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN.

LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO TENDRÁN UN PLAZO DE EJECUCIÓN DE **70 DÍAS** CALENDARIO Y "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A INICIARLOS EL DÍA **27 DE MARZO DE 2026** Y A TERMINARLOS A MÁS TARDAR EL DÍA **04 DE JUNIO DE 2026**, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, SEÑALADO EN SU PROPUESTA.

CUARTA. - VIGENCIA

LA VIGENCIA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO INICIARA CON LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE Y FINALIZARA CUANDO SE FIRME EL ACTA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN II DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. SALVO QUE SE ACTUALICE EL SUPUESTO A QUE SE REFIERE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ASIMISMO, DEBERÁ PROCEDERSE A LA ELABORACIÓN DEL FINIQUITO RESPECTIVO, EL QUE DEBERÁ CUMPLIR LOS REQUISITOS PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 57 PÁRRAFO SEXTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 74 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. CUANDO LA LIQUIDACIÓN DE LOS SALDOS SE REALICE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL FINIQUITO DE LOS SERVICIOS, EL FINIQUITO PODRÁ UTILIZARSE COMO EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE EXTINGUE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN EL CONTRATO, DEBIENDO AGREGAR ÚNICAMENTE UNA MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES DE QUE NO EXISTEN OTROS ADEUDOS, POR LO QUE SE DAN POR TERMINADOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE GENERA EL CONTRATO RESPECTIVO, SIN DERECHO A ULTERIOR RECLAMACIÓN. SI NO ES FACTIBLE EL PAGO EN EL TÉRMINO INDICADO, SE PROCEDERÁ A ELABORAR EL ACTA ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

QUINTA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

LA RESIDENCIA DE OBRA DE "LA ALCALDÍA", PONE A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA", EL O LOS INMUEBLES EN QUE DEBA LLEVARSE A CABO LA SUPERVISIÓN MATERIA DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LOS DICTÁMENES, PERMISOS, LICENCIAS Y DEMÁS AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA SU REALIZACIÓN.

EL INCUMPLIMIENTO DE "LA ALCALDÍA" PRORROGARÁ EN IGUAL PLAZO LA FECHA ORIGINALMENTE PACTADA PARA LA CONCLUSIÓN DE LOS SERVICIOS LA ENTREGA DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO.

SEXTA. - ANTICIPOS.

PARA EL INICIO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, "LA ALCALDÍA" NO OTORGARÁ ANTICIPO ALGUNO, POR ASÍ CONVENIR A LOS INTERESES DE AMBAS PARTES.

M A Z A 2026

SÉPTIMA. - REPRESENTANTES DE LAS PARTES EN LA OBRA.

“EL CONTRATISTA” SE OBLIGA A ESTABLECER ANTICIPADAMENTE A LA INICIACIÓN DE LOS SERVICIOS, EN EL SITIO DE REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, UN REPRESENTANTE PERMANENTE COMO SUPERINTENDENTE, EL CUAL CONTARÁ CON PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA TOMAR DECISIONES EN TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASIMISMO DEBERÁ ESTAR FACULTADO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 50 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 61 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. “LA ALCALDÍA”, SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR EN CUALQUIER MOMENTO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS, LA SUSTITUCIÓN DE DICHO REPRESENTANTE TÉCNICO Y “EL CONTRATISTA” TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE NOMBRAR A OTRO QUE REÚNA LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL Y CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA A SATISFACCIÓN DE “LA ALCALDÍA”.

A SU VEZ Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA DIRECCIÓN DE OBRAS ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE “LA ALCALDÍA” ESTABLECERÁ POR ESCRITO LA RESIDENCIA CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE LA OBRA A SUPERVISAR, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 50 DEL ORDENAMIENTO CITADO Y ARTÍCULO 61 REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUIEN TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DIRECTA DE LA SUPERVISIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE LOS SERVICIOS, INCLUYENDO LA APROBACIÓN O AUTORIZACIÓN DE LOS PAGOS PRESENTADOS POR “EL CONTRATISTA”, A SU VEZ LA RESIDENCIA DE OBRA TENDRÁ LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS CONSIGNADAS EN EL ARTÍCULO 62 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

“EL CONTRATISTA” DEBERÁ INFORMAR EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS HÁBILES A “LA ALCALDÍA”, SOBRE LAS INCIDENCIAS DE RELEVANCIA QUE SE PRESENTEN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA QUE SUPERVISA.

OCTAVA. - FORMA DE PAGO.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGUEN MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES QUE ABARQUEN LOS CONCEPTOS DE SERVICIOS EJECUTADOS CONFORME AL PROGRAMA DE ACTIVIDADES ESTABLECIDO, EN PERÍODOS MÁXIMOS MENSUALES, LAS QUE SERÁN PRESENTADAS POR “EL CONTRATISTA” A LA RESIDENCIA DE OBRA DE “LA ALCALDÍA” ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO, DENTRO DE LOS 4 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE, QUE SERÁ EL ÚLTIMO DÍA DE CADA MES; DICHA RESIDENCIA DE OBRA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES DEBERÁ REVISAR LAS ESTIMACIONES DE SERVICIOS EJECUTADOS PARA EFECTOS DE QUE SEAN APROBADOS.

EN EL SUPUESTO DE QUE SURJAN DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS Y DE NO SER POSIBLE CONCILIAR TODAS LAS DIFERENCIAS EN DICHO PLAZO, LAS NO CONCILIADAS SERÁN ELIMINADAS DE LA ESTIMACIÓN PRESENTADA, DEBIENDO CORREGIRSE ÉSTA, PARA QUE CORRA EL PROCESO DE PAGO DE LA PARTE ACEPTADA Y SE PROCEDA SIMULTÁNEAMENTE A RESOLVER LAS DIFERENCIAS Y LO QUE RESULTE, A FIN DE QUE SE PUEDAN CONSIDERAR E INCORPORAR SUS IMPORTES CORRESPONDIENTES EN LA SIGUIENTE O SIGUIENTES ESTIMACIONES, SE DEBERÁ FIRMAR LA ESTIMACIÓN CORRESPONDIENTE Y PASARLA PARA SU AUTORIZACIÓN E INCORPORACIÓN AL PROCESO DE PAGO. ESTA ÚLTIMA FECHA SERÁ LA QUE SE TOMA DE REFERENCIA PARA EL PAGO DE LA ESTIMACIÓN. ESTAS FECHAS SERÁN ANOTADAS EN LA BITÁCORA POR LA RESIDENCIA DE OBRA.

“LA ALCALDÍA” A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PAGARÁ LAS ESTIMACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 20 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEA INGRESADA AL SISTEMA LA SOLICITUD DE TRÁMITE DE LA CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA, O BIEN DENTRO DE LAS FECHAS LÍMITES DE CIERRE QUE PARA EL EFECTO EMITA LA REFERIDA SECRETARÍA, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 54 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA

MAZAZON

CONTRATO N° AAO-DGODU-AD-L-2-005-2026

LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EL PAGO DE CADA ESTIMACIÓN SERÁ CONSIDERADO COMO PAGO A CUENTA DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, SIN MENOSCABO DE LA RESPONSABILIDAD DE "EL CONTRATISTA", HASTA LA TOTAL TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES SE REALIZARÁ POR "LA ALCALDÍA" A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARÍA ELECTRÓNICA, EN LA CUENTA ELECTRÓNICA DE "EL CONTRATISTA", QUE OPORTUNAMENTE COMUNIQUE POR ESCRITO AL ÁREA CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE QUE EXISTAN PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO "EL CONTRATISTA", ÉSTE DEBERÁ REINTEGRAR A "LA ALCALDÍA" LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME, A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, PARA LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE PAGO HASTA QUE SE DETERMINE, MEDIANTE DICTAMEN, EL CÁLCULO DEL IMPORTE DEL PAGO EN EXCESO, EL CUAL SE DESCONTARÁ DE LA LIQUIDACIÓN DEL ESTIMADO INMEDIATO SIGUIENTE, O BIEN HASTA QUE "EL CONTRATISTA" REINTEGRE DICHA CANTIDAD MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA POR MEDIO DEL SISTEMA DE DEPÓSITOS DE LAS UNIDADES RESPONSABLES DEL GASTO (SIDURG), POR LO QUE DEBERÁ SOLICITAR EN LA DIRECCIÓN DE FINANZAS ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ALCALDÍA, LA LÍNEA DE CAPTURA CORRESPONDIENTE PARA REALIZAR LA TRANSFERENCIA; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NÚMERO CIRCULAR/SAF/DGAF/0001/2023, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO No. 1224, EN SU VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2023; NO SE CONSIDERARÁ PAGO EN EXCESO CUANDO LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A CARGO DE "EL CONTRATISTA" SEAN COMPENSADAS EN LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE O EN EL FINIQUITO, SI DICHO PAGO NO SE HUBIERA IDENTIFICADO CON ANTERIORIDAD.

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 52 Y 55 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE A LA LETRA DISPONEN:

"ARTÍCULO 52.- LAS ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJECUTADOS, MINISTRACIONES DE AVANCES DE TRABAJOS REALIZADOS, O BIEN DE ACTIVIDADES O SUBACTIVIDADES TERMINADAS EN EL SUPUESTO DE LOS CONTRATOS, SE PRESENTARÁN POR EL CONTRATISTA A LA DEPENDENCIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO, ALCALDÍA O ENTIDAD POR PERIODOS MÁXIMOS MENSUALES, ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO. PARA ESTE EFECTO, LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES O ENTIDADES DEBERÁN FIJAR LA FECHA DE CORTE.

LAS ESTIMACIONES DE LOS SERVICIOS EJECUTADOS O MINISTRACIONES PARA EL SUPUESTO DE LOS CONTRATOS DEBERÁN INICIARSE PARA SU PAGO POR PARTE DE LA DEPENDENCIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO, ALCALDÍA O ENTIDAD, BAJO SU RESPONSABILIDAD, DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE VEINTE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LAS HUBIERE AUTORIZADO LA RESIDENCIA DE LA OBRA PÚBLICA DE QUE SE TRATE. LAS DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS SURGIDAS EN LA REVISIÓN DE UNA ESTIMACIÓN, NO RESUELTAS, SE INCORPORARÁN UNA VEZ CONCILIADAS EN EL PERIODO DE LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE O SIGUIENTES, HACIENDO REFERENCIA AL PERIODO DE SU EJECUCIÓN. ENTRE TANTO, QUEDARÁ PENDIENTE EL PAGO DE LOS VALORES EN PROCESO DE CONCILIACIÓN.

LOS DOCUMENTOS QUE DEBERÁN ACOMPAÑARSE A CADA ESTIMACIÓN O MINISTRACIÓN SERÁN DETERMINADOS POR CADA DEPENDENCIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO, ALCALDÍA O ENTIDAD, ATENDIENDO A LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS, LOS CUALES SERÁN, COMO MÍNIMO, LOS SIGUIENTES:

I. NÚMEROS GENERADORES;

II. NOTAS DE BITÁCORA;

III. CROQUIS;

IV. CONTROLES DE CALIDAD, PRUEBAS DE LABORATORIO Y FOTOGRAFÍAS;

V. ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A CADA ESTIMACIÓN;

VI. AVANCES DE OBRA, Y

VII. INFORME DEL CUMPLIMIENTO DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN CONVENIDO, TRATÁNDOSE DE AMORTIZACIONES PROGRAMADAS.

ARTÍCULO 55.- EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE ESTIMACIONES O MINISTRACIONES, LA DEPENDENCIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO, DELEGACIÓN O ENTIDAD, A SOLICITUD DEL CONTRATISTA, DEBERÁ PAGAR GASTOS FINANCIEROS DE ACUERDO CON UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. DICHOS GASTOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS, Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS DE CALENDARIO DESDE QUE SE VENCió EL PLAZO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL CONTRATISTA.

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO EL CONTRATISTA O ANTICIPOS EXCEDENTES, ÉSTE DEBERÁ REINTEGRARLOS, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO O ANTICIPOS EXCEDENTES, Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE LA DEPENDENCIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO, DELEGACIÓN O ENTIDAD.

NO SE CONSIDERARÁ PAGO EN EXCESO CUANDO LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A CARGO DEL CONTRATISTA SEAN COMPENSADAS EN LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE, O EN LA LIQUIDACIÓN SI DICHO PAGO NO SE HUBIERA IDENTIFICADO CON ANTERIORIDAD" (SIC).

"EL CONTRATISTA" DEBERÁ INFORMAR EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS HÁBILES A "LA ALCALDÍA", SOBRE LAS INCIDENCIAS DE RELEVANCIA QUE SE PRESENTEN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA QUE SUPERVISA.

NOVENA. - GARANTÍAS.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 35 Y 36 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA GARANTIZAR EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, LA RESPONSABILIDAD POR FALTANTES DE SUPERVISIÓN, PAGOS EN EXCESO, CALIDAD MENOR A LA CONTRATADA, DEFECTOS EN LOS SERVICIOS REALIZADOS EN LOS MISMOS, PENAS CONVENCIONALES POR DAÑOS Y SOBRECOSTOS POR RECONTRATACIÓN, GASTOS FINANCIEROS O INTERESES, **"EL CONTRATISTA"** OTORGARÁ A **"LA ALCALDÍA"**. DENTRO DE LOS 10 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN, UNA PÓLIZA DE FIANZA, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EXPEDIDA POR UNA AFIANZADORA AUTORIZADA PARA OPERAR EN LA CIUDAD DE MEXICO, EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE ASIGNADO PARA EL PRIMER EJERCICIO PRESUPUESTAL, INCLUIDO EL I.V.A.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEBERÁ ESTAR EN VIGOR DESDE SU EXPEDICIÓN HASTA LA TOTAL ACEPTACIÓN DE LA OBRA MÁS DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DE DICHA ENTREGA A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA ALCALDIA, CUANDO ESTA REÚNA LOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN III, 58 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 33, 35, 36 Y 74 DEL REGLAMENTO DE LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 360 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 166,178, 279 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS; ASÍ COMO LO SEÑALADO POR LA LEY DE AUSTERIDAD.

M A Z A 2026

CONTRATO N° AAO-DGODU-AD-L-2-005-2026

TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS Y APLICABLES AL CASO CONCRETO.

EN CASO DE QUE EXISTA MODIFICACIÓN EN MONTO O PLAZO DEL CONTRATO, DEBERÁ AJUSTARSE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. CUANDO SE TRATE DE UN INCREMENTO EN EL MONTO O UNA AMPLIACIÓN EN EL PLAZO QUE NO SE ENCUENTREN CUBIERTOS POR LA GARANTÍA ORIGINALMENTE OTORGADA, DEBERÁ ESTIPULARSE EN EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO QUE AL EFECTO SE LEVANTE, EN ESTE CASO EL PLAZO PARA ENTREGAR LA AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA, NO DEBERÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DE DICHO CONVENIO. EN EL CONVENIO MODIFICATORIO DEBERÁ INCLUIRSE UNA CLÁUSULA RESOLUTORIA PARA EL CASO DE QUE LA AMPLIACIÓN DE GARANTÍA NO SEA ENTREGADA EN EL PLAZO ESTIPULADO. TRATÁNDOSE DE FIANZA, EL AJUSTE CORRESPONDIENTE SE REALIZARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 68 DEL REGLAMENTO DE LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DÉCIMA. AJUSTE DE COSTOS.

LAS PARTES ACUERDAN LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS COSTOS QUE INTEGRAN LOS PRECIOS UNITARIOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO, CUANDO OCURRAN CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS DE ORDEN ECONÓMICO QUE DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN DE LOS COSTOS DIRECTOS DE LOS SERVICIOS NO EJECUTADOS DE ACUERDO AL PROGRAMA PACTADO, AL MOMENTO DE OCURRIR DICHA CONTINGENCIA, LA REVISIÓN DE LOS COSTOS SE REALIZARÁ EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 54 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y ARTÍCULO 65 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y LO ESTABLECIDO POR LA SECCIÓN 26 DE LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA PARA TAL EFECTO SE REVISARÁ:

- UN GRUPO DE PRECIOS UNITARIOS QUE, MULTIPLICADOS POR SUS CORRESPONDIENTES CANTIDADES DE SERVICIOS POR EJECUTAR CONFORME AL PROGRAMA PACTADO, REPRESENTEN APROXIMADAMENTE EL OCHENTA POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO. EN ESTE CASO SE TOMARÁN LOS IMPORTES DE MAYOR A MENOR HASTA ACUMULAR CUANDO MENOS ESE OCHENTA POR CIENTO MENCIONADO.
- LA FECHA DE ORIGEN DE LOS PRECIOS QUE DEBERÁN CONSIDERARSE PARA EL EFECTO DE LOS AJUSTES DE COSTOS SERÁ LA DEL ACTO PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

CUANDO EL PORCENTAJE DE AJUSTE DE COSTOS SEA A LA ALZA, **"EL CONTRATISTA"** DEBERÁ PROMOVER POR ESCRITO EN UN LAPSO NO MAYOR A 40 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE LOS ÍNDICES APLICABLES MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 65 DEL REGLAMENTO DE LAS DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE NO CUMPLIR CON ELLO, PERDERÁ EL DERECHO DE COBRO DEL AJUSTE RESPECTIVO A LOS SERVICIOS EJECUTADOS EN EL PERIODO CORRESPONDIENTE SIN EXCEPCIÓN ALGUNA.

"EL CONTRATISTA" EN LOS ANÁLISIS DE COSTOS HORARIOS, DEBERÁ CONSIDERAR LA TASA DE INTERÉS QUE HAYA CONSIDERADO EN SU PROPUESTA, LA CUAL ESTARÁ SUJETA A LAS VARIACIONES QUE HAYA SUFRIDO DICHO INDICADOR, SU ACTUALIZACIÓN SE HARÁ COMO PARTE DE LOS AJUSTES DE COSTOS, SUSTITUYENDO EL VALOR ACTUALIZADO DE LA TASA DE INTERÉS SEÑALADA, EN LAS MATRICES DEL CÁLCULO DEL COSTO HORARIO.

LOS PRECIOS ORIGINALES DEL CONTRATO PERMANECERÁN FIJOS HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS. EL AJUSTE SE APLICARÁ A LOS COSTOS DIRECTOS, CONSERVANDO CONSTANTES LOS PORCENTAJES INDIRECTOS Y DE UTILIDAD ORIGINALES DURANTE EL EJERCICIO DEL

MAZAZON

CONTRATO N° AAO-DGODU-AD-L-2-005-2026

CONTRATO. EL COSTO POR FINANCIAMIENTO ESTARÁ SUJETO A LAS VARIACIONES DE LA TASA DE INTERÉS QUE “**EL CONTRATISTA**” HAYA CONSIDERADO EN SU PROPUESTA.

EL PAGO DE LOS AJUSTES DE COSTOS DIRECTOS Y DEL COSTO DE FINANCIAMIENTO SE EFECTUARÁ EN LAS ESTIMACIONES DE AJUSTE DE COSTOS SIGUIENTES AL MES EN QUE SE HAYA AUTORIZADO EL AJUSTE, APLICANDO AL IMPORTE DE LAS ESTIMACIONES, EL INCREMENTO DESGLOSADO CORRESPONDIENTE A DICHOS FACTORES A CADA TIPO DE AJUSTE, DEBIÉNDOSE APLICAR LOS ÚLTIMOS QUE SE TENGAN AUTORIZADOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 100 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES SE REALIZARÁ POR “**LA ALCALDÍA**” MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA ELECTRÓNICA EN LA CUENTA BANCARIA DE “**EL CONTRATISTA**”, QUE OPORTUNAMENTE COMUNIQUE POR ESCRITO AL ÁREA CORRESPONDIENTE DE “**LA ALCALDÍA**”.

“**LA ALCALDÍA**”, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, APLICARÁ A “**EL CONTRATISTA**” EL AJUSTE DE COSTOS QUE CORRESPONDA A LOS SERVICIOS EJECUTADOS CONFORME A LAS ESTIMACIONES ACEPTADAS, DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE “**LA ALCALDÍA**”, RESUELVA POR ESCRITO EL INCREMENTO O DECREMENTO RESPECTIVO.

CUANDO SEA NECESARIO LLEVAR A CABO SERVICIOS EXTRAORDINARIOS QUE NO ESTÉN COMPRENDIDOS EN EL PROYECTO, EN EL PROGRAMA O EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE UN TRABAJO CONTRATADO, PARA EL CÁLCULO DE SUS CORRESPONDIENTES PRECIOS UNITARIOS SE PROCEDERÁ DE LA FORMA QUE SE ESTIPULA EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DÉCIMA PRIMERA. - INTERÉS POR DEMORA O REINTEGRO DE PAGOS.

EN APEGO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES Y DE AJUSTES DE COSTOS, “**LA ALCALDÍA**” A SOLICITUD DE “**EL CONTRATISTA**” DEBERÁ PAGAR GASTOS FINANCIEROS CONFORME A UNA TASA IGUAL A LA ESTABLECIDA EN LA LEY DE INGRESOS DE LA DE LA CIUDAD MÉXICO VIGENTE, EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, DICHOS GASTOS EMPEZARAN A GENERARSE CUANDO LAS PARTES TENGAN DEFINIDO EL IMPORTE A PAGAR Y SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE QUE SEAN DETERMINADAS Y HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE “**EL CONTRATISTA**”.

SI “**EL CONTRATISTA**” RECIBE PAGOS EN EXCESO, DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES CONFORME A LA TASA SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA EN QUE SE EFECTUÓ EL PAGO, HASTA EL DÍA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, ESTO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 55, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

NO SE CONSIDERARÁ PAGO EN EXCESO, CUANDO LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A CARGO DE “**EL CONTRATISTA**” SEAN COMPENSADAS EN LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 55, PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

El presente instrumento contiene Datos Personales y su divulgación es motivo de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Maza con

DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.

“**EL CONTRATISTA**” SE OBLIGA A QUE SE ACATEN Y CUMPLAN POR PARTE DEL CONTRATISTA EJECUTOR DE LOS SERVICIOS, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES DEL PROYECTO QUE FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO Y QUE LA REALIZACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES DE DICHA OBRA A SUPERVISAR SE EFECTÚEN A SATISFACCIÓN DE “**LA ALCALDÍA**” DE ACUERDO AL PROGRAMA DE SUPERVISIÓN ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO, ASÍ COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LA MISMA, DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR SU INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE LLEGUEN A CAUSAR A “**LA ALCALDÍA**” O A TERCERAS PERSONAS.

IGUALMENTE SE OBLIGA “**EL CONTRATISTA**” A NO CEDER A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, A EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LOS SERVICIOS EJECUTADOS QUE AMPARA ESTE CONTRATO, PREVIA APROBACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE “**LA ALCALDÍA**”.

SI “**EL CONTRATISTA**” RECIBE PAGOS EN EXCESO, SE DETECTA QUE REALIZÓ MENOS SUPERVISIÓN QUE LA COBRADA, POR ERRORES ARITMÉTICOS O DE CALIDAD INFERIOR, DEBERÁ REINTEGRAR A “**LA ALCALDÍA**” LAS CANTIDADES RECIBIDAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE ACUERDO CON PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS CARGOS SE CALCULARÁN POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA EN QUE RECIBIERON LOS PAGOS HASTA EL DÍA EN QUE EFECTIVAMENTE SE PONGAN LOS REINTEGROS A DISPOSICIÓN, MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA POR MEDIO DEL SISTEMA DE DEPÓSITOS DE LAS UNIDADES RESPONSABLES DEL GASTO (SIDURG), POR LO QUE DEBERÁ SOLICITAR EN LA DIRECCIÓN DE FINANZAS ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ALCALDÍA, LA LÍNEA DE CAPTURA CORRESPONDIENTE PARA REALIZAR LA TRANSFERENCIA; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NÚMERO CIRCULAR/SAF/DGAF/0001/2023, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO No. 1224, EN SU VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2023.

DÉCIMA TERCERA. - RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

“**EL CONTRATISTA**” DEBERÁ COMUNICAR A LA RESIDENCIA DE OBRA DE “**LA ALCALDÍA**”, LA TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES ANTERIORES A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE ESTOS Y ÉSTA VERIFICARÁ DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA COMUNICACIÓN, QUE LOS SERVICIOS ESTÉN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS.

PARA LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS, YA SEA TOTAL O PARCIAL, “**EL CONTRATISTA**” COMUNICARÁ POR ESCRITO A “**LA ALCALDÍA**” LA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS, ESTO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 64 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO QUE “**LA ALCALDÍA**” VERIFICARÁ DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA COMUNICACIÓN ANTES CITADA, QUE LOS SERVICIOS ESTÉN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS, DEBIENDO LEVANTAR EL ACTA CORRESPONDIENTE. LA RECEPCIÓN SE EFECTUARÁ DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE “**LA ALCALDÍA**” HAYA VERIFICADO Y ACEPTADO POR ESCRITO LOS SERVICIOS TERMINADOS.

MIENTRAS “**EL CONTRATISTA**” NO DE AVISO DE TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS, SERÁ RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA Y CUIDADO DE LA OBRA HASTA QUE ÉSTA SEA RECIBIDA POR LA RESIDENCIA DE OBRA DE “**LA ALCALDÍA**”.

MAZA CON

CONTRATO N° AAO-DGODU-AD-L-2-005-2026

RECIBIDOS FÍSICAMENTE LOS SERVICIOS, LAS PARTES DENTRO DEL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS, DEBERÁN ELABORAR EL FINIQUITO DE ESTOS, EN EL QUE SE HARÁ CONSTAR LOS CRÉDITOS A FAVOR Y EN CONTRA QUE RESULTEN PARA CADA UNO DE ELLOS, DESCRIBIENDO EL CONCEPTO GENERAL QUE LES DIO ORIGEN Y EL SALDO RESULTANTE.

DE EXISTIR DESACUERDO ENTRE LAS PARTES RESPECTO AL FINIQUITO, O BIEN, "EL CONTRATISTA" NO ACUDA CON "LA ALCALDÍA" PARA SU ELABORACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO CON ANTELACIÓN, ÉSTA PROCEDERÁ A ELABORARLO, DEBIENDO COMUNICAR SU RESULTADO A "EL CONTRATISTA" DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES, CONTADO A PARTIR DE SU EMISIÓN; UNA VEZ NOTIFICADO EL RESULTADO DE DICHO FINIQUITO AL CONTRATISTA, ÉSTE TENDRÁ UN PLAZO DE QUINCE DÍAS NATURALES PARA ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, SI TRANSCURRIDO ESTE PLAZO NO REALIZA ALGUNA GESTIÓN, SE DARÁ POR ACEPTADO.

DETERMINADO EL SALDO TOTAL, "LA ALCALDÍA" PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA" EL PAGO CORRESPONDIENTE, MEDIANTE SU OFRECIMIENTO O LA CONSIGNACIÓN RESPECTIVA, O BIEN, SOLICITARÁ EL REINTEGRO DE LOS IMPORTES RESULTANTES; DEBIENDO, EN FORMA SIMULTÁNEA, LEVANTAR EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE DÉ POR EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS POR AMBAS PARTES EN EL CONTRATO.

PARA LA LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO DE LA OBRA, SE APLICARÁ LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 74 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DÉCIMA CUARTA. - RELACIONES LABORALES.

"EL CONTRATISTA" SE CONSTITUYE COMO ÚNICO Y EXCLUSIVO PATRÓN DEL PERSONAL CUYOS SERVICIOS LLEGARÉ A OCUPAR PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE CONTRATO, Y SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO MISMO "EL CONTRATISTA" CONVIENE EN RESPONDER DE TODAS Y CADA UNA DE LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "LA ALCALDÍA", EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, SIN CONSTITUIRSE NINGUNA DE LAS PARTES EN PATRÓN SUSTITUTO DE LA OTRA. DESLINDANDO A "LA ALCALDÍA" DE TODA RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVA O DE CUALQUIER ÍNDOLE; POR LO QUE LA RELACIÓN DE SUPRA A SUBORDINACIÓN DE DICHO PERSONAL SÓLO SURTIRÁ EFECTO CON RESPECTO A "EL CONTRATISTA".

ASIMISMO "EL CONTRATISTA" RECONOCE Y ACEPTA QUE CON RELACIÓN AL PRESENTE CONTRATO, ACTÚA EXCLUSIVAMENTE COMO CONTRATISTA INDEPENDIENTE, POR LO QUE NADA DE LO CONTENIDO EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, NI LA PRÁCTICA COMERCIAL ENTRE LAS PARTES, CREARAN UNA RELACIÓN LABORAL O DE INTERMEDIACIÓN ENTRE "EL CONTRATISTA", INCLUYENDO SUS VENDEDORES Y SUBCONTRATISTAS Y SUS RESPECTIVOS EMPLEADOS.

"EL CONTRATISTA" ESTÁ OBLIGADO A CUMPLIR CON LA INSCRIPCIÓN Y PAGO DE CUOTAS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL RESPECTO DE SUS TRABAJADORES.

DÉCIMA QUINTA. - SUBCONTRATACIÓN.

"EL CONTRATISTA" DEBERÁ EJECUTAR DIRECTAMENTE Y BAJO SU TOTAL RESPONSABILIDAD, LOS CONCEPTOS DE SERVICIOS. DE ESTA MANERA, "EL CONTRATISTA" NO PODRÁ HACER EJECUTAR LOS SERVICIOS POR OTRO, EXCEPTO CON AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO DEL TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS EN "LA ALCALDÍA", CASO EN EL QUE PODRÁ HACERLO RESPECTO DE PARTES DEL CONTRATO O CUANDO ADQUIERA MATERIALES O EQUIPOS QUE INCLUYAN SU INSTALACIÓN EN LAS OBRAS.

EN TODO CASO, "EL CONTRATISTA" SEGUIRÁ SIENDO EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS ANTE "LA ALCALDÍA", TODO ELLO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO

El presente instrumento contiene Datos Personales y su divulgación es motivo de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

MARZA 2026

CONTRATO N° AAO-DGODU-AD-L-2-005-2026

59 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LA SUBCONTRATACIÓN NO AUTORIZADA POR PARTE DE "LA ALCALDÍA" DARÁ LUGAR A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEXTA. - PENAS CONVENCIONALES.

"LA ALCALDÍA" VERIFICARÁ PERIÓDICAMENTE SI LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE ESTÁN EJECUTANDO POR "EL CONTRATISTA" DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES COMPROMETIDO. SI COMO CONSECUENCIA DE LA VERIFICACIÓN DEL AVANCE SE OBSERVA QUE EL IMPORTE DE LA SUPERVISIÓN REALMENTE EJECUTADA ES MENOR EN TÉRMINOS ABSOLUTOS QUE EL IMPORTE DE LO QUE DEBIÓ REALIZARSE, DE CONFORMIDAD AL PROGRAMA ESTABLECIDO, "LA ALCALDÍA" PROCEDERÁ A RETENER EN LAS ESTIMACIONES LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL 0.1% (CERO PUNTO UNO POR CIENTO) DE LA DIFERENCIA DE DICHS IMPORTES POR CADA DÍA NATURAL DEL PERÍODO TRANSCURRIDO, DESDE LA FECHA DE INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA, HASTA LA DE VERIFICACIÓN. MES A MES SE HARÁ LA VERIFICACIÓN Y EN DICHAS ESTIMACIONES SE AGREGARÁN LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A LOS ADELANTOS O ATRASOS RELATIVOS, CON RESPECTO DE LA EVALUACIÓN DEL MES INMEDIATO ANTERIOR. ESTE PROCEDIMIENTO SE APLICARÁ HASTA EL TÉRMINO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN SEÑALADO EN EL CONTRATO O CONVENIO DE PLAZO AUTORIZADO POR "LA ALCALDÍA".

SI POR LA MAGNITUD DEL ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA", "LA ALCALDÍA" DETERMINA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, SE APLICARÁ ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, UNA PENA DEL 0.2% (CERO PUNTO DOS POR CIENTO) SOBRE EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS NO EJECUTADOS CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DEBERÁ APLICARSE LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 46 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PARA EL CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" NO ENTREGUE LOS SERVICIOS TERMINADOS EN LA FECHA QUE SE SEÑALA EN EL CONTRATO O CONVENIO, EN SU CASO POR CAUSAS IMPUTABLES A LA MISMA, LA PENA QUE SE APLICARÁ SERÁ DEL 0.1% (CERO PUNTO UNO POR CIENTO) POR CADA DÍA NATURAL SOBRE EL MONTO FALTANTE DE EJECUTAR DEL CONTRATO, HASTA EL DÍA DE SU PLENA EJECUCIÓN Y ENTREGA A "LA ALCALDÍA", SIN REBASAR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DE ESTE CONTRATO.

EN EL CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" OMITA REALIZAR UNA ACTIVIDAD O LA REALICE DEFICIENTEMENTE Y CON ESTO SE OCASIONAN DAÑOS A "LA ALCALDÍA", SE APLICARÁ UNA PENA A "EL CONTRATISTA" CUYO MONTO SE CALCULA MULTIPLICANDO EL MONTO DEL DAÑO OCASIONADO, POR UN FACTOR IGUAL A DOS VECES LA RELACIÓN MONTO DEL CONTRATO DE LA SUPERVISIÓN ENTRE EL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA, ASÍ COMO LO CORRELACIONADO EN ESTA MATERIA A LO DISPUESTO EN EL LIBRO 9 DE LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

"LA ALCALDÍA", PODRÁ HACER EFECTIVAS LAS PENAS CONVENCIONALES DIRECTAMENTE CON "EL CONTRATISTA" Y/O POR EL RECLAMO DE LA FIANZA OTORGADA.

"LA ALCALDÍA" APLICARÁ A "EL CONTRATISTA" UNA PENA CONVENCIONAL EQUIVALENTE AL 2% (DOS POR CIENTO) DEL MONTO DE LA ESTIMACIÓN EN CASO DE QUE EL CONTRATISTA NO PRESENTE LAS ESTIMACIONES CORRECTAMENTE ELABORADAS DENTRO DE LOS 6 DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE CORTE QUE SE INDICA EN EL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL SE APLICARÁ POR CADA PERÍODO EN QUE SE OMITA LA PRESENTACIÓN DE LAS ESTIMACIONES SALVO QUE EXISTAN CAUSAS PLENAMENTE JUSTIFICADAS EN DICHA OMISIÓN.

LAS PENAS CONVENCIONALES SE REGULAN DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE A LA LETRA DICE:

MARCA

"ARTÍCULO 55...

V. MONTOS DE LAS RETENCIONES COMO MEDIDAS PREVENTIVAS POR ATRASOS INTERMEDIOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO Y LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE APLICARÁN POR DÍA DE ATRASO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, EN LA ENTREGA DE PARTES O ELEMENTOS ESTRUCTURALES O DE INSTALACIONES, DEFINIDAS E IDENTIFICABLES DE LA OBRA TERMINADA O PARA INICIAR LOS TRABAJOS EN QUE INTERVENGAN OTROS CONTRATISTAS EN LA MISMA ÁREA DE TRABAJO, O POR INCUMPLIMIENTO EN LA FECHA PACTADA EN EL CONTRATO PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS. LAS PENAS SEÑALADAS SON INDEPENDIENTES DE LAS QUE SE CONVENGAN PARA ASEGURAR EL INTERÉS GENERAL, RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE CADA CONTRATO Y SERÁN SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD QUE TIENE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO." (SIC).

ASIMISMO, LAS PENAS CONVENCIONALES NO PODRÁN SER SUPERIORES EN SU CONJUNTO AL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 46 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DÉCIMA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"LA ALCALDÍA", PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE EN TODO O EN PARTE LOS SERVICIOS CONTRATADOS Y EL PAGO CONSECUENTE, EN CUALQUIER MOMENTO Y POR CAUSAS JUSTIFICADAS O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA, SITUACIÓN QUE COMUNICARÁ POR ESCRITO CON DIEZ DÍAS DE ANTICIPACIÓN A "EL CONTRATISTA", LEVANTANDO ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS SERVICIOS, ESTO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

"LA ALCALDÍA" SERÁ LA ENCARGADA DE LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO, Y ESTE PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE LA MOTIVARON, LAS PARTES PODRÁN CELEBRAR CONVENIO, A FIN DE REPROGRAMAR LOS SERVICIOS EN CASO DE QUE PROCEDA CONFORME A LA LEY, DEBIENDO LEVANTARSE ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE HAGA CONSTAR EL ESTADO QUE GUARDAN LOS SERVICIOS HASTA ESA FECHA, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DÉCIMA OCTAVA. - SUSPENSIÓN, RESCISIÓN ADMINISTRATIVA O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LA ALCALDÍA" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO SUSPENDER O RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO POR CAUSAS JUSTIFICADAS O DARLO POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE SI EXISTEN RAZONES DE INTERÉS GENERAL.

DE ESTA MANERA, "LA ALCALDÍA" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA, POR CAUSAS IMPUTABLES AL MISMO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL O ARBITRAL, EN CASO DE QUE EL CONTRATISTA SE UBIQUE EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS DE CARÁCTER ENUNCIATIVO MÁS NO LIMITATIVO:

- A) INCUMPLA CON SUS OBLIGACIONES EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO Y SUS ANEXOS.
- B) SEA DECLARADO A SUJETO A CONCURSO MERCANTIL, QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS O CUALQUIER OTRA FIGURA ANÁLOGA;
- C) DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO PIERDA LAS CAPACIDADES TÉCNICAS, FINANCIERAS Y OPERATIVAS QUE HUBIERE ACREDITADO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.
- D) CUANDO SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DE ESTA ALCALDÍA CEDA O TRANSFIERA LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE ESTE CONTRATO DE CUALQUIER FORMA;
- E) CUANDO CAMBIE SU NACIONALIDAD POR OTRA;

El presente instrumento contiene Datos Personales y su divulgación es motivo de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

MAZACON

CONTRATO N° AAO-DGODU-AD-L-2-005-2026

- F) CUANDO INCUMPLA CON SUS OBLIGACIONES FISCALES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES.
- G) EN CUALQUIER CASO, CUYO INCUMPLIMIENTO AFECTE EL CORRECTO DESARROLLO DEL CONTRATO Y/O CAUSE UNA AFECTACIÓN A LA SOCIEDAD O A ESTA H. ALCALDÍA.
- H) POR CUALQUIER OTRA CAUSA PREVISTA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL.

“**LA ALCALDÍA**” PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO SUSPENDER O RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO POR CAUSAS JUSTIFICADAS O DARLO POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE SI EXISTEN RAZONES DE INTERÉS GENERAL; SI SE PRESENTARA ALGUNO DE ESTOS CASOS, “**LA ALCALDÍA**” LO NOTIFICARÁ POR ESCRITO A “**EL CONTRATISTA**”, EXPONIEDO LAS RAZONES QUE MOTIVAN ÉSTA DECISIÓN; PREVIO PROCEDIMIENTO DE LEY, “**EL CONTRATISTA**” MANIFESTARÁ POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN; ESTO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y 71 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, “**LA ALCALDÍA**” RESOLVERÁ Y NOTIFICARÁ POR ESCRITO LO PROCEDENTE EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE RECIBA EL ESCRITO DE “**EL CONTRATISTA**”.

LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES A LA MATERIA; ASÍ COMO EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE “**EL CONTRATISTA**”, QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE CONTRATO DA DERECHO A SU RESCISIÓN INMEDIATA SIN RESPONSABILIDAD PARA “**LA ALCALDÍA**”, ADEMÁS DE QUE SE LE APLIQUEN A “**EL CONTRATISTA**” LAS PENAS CONVENCIONALES DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO, Y SE LE HAGA EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE INSTRUMENTO, Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

CUANDO LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS O LA RESCISIÓN DEL CONTRATO SEAN POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL O IMPUTABLE A “**LA ALCALDÍA**”, ÉSTA PAGARÁ A “**EL CONTRATISTA**” LOS SERVICIOS EJECUTADOS Y LOS GASTOS NO RECUPERABLES PLENAMENTE COMPROBADOS, QUE SE RELACIONEN Estrictamente con este contrato.

PARA ELLO, “**EL CONTRATISTA**” DEBERÁ PRESENTAR A “**LA ALCALDÍA**” UN ESTUDIO QUE JUSTIFIQUE SU SOLICITUD EN UN PLAZO NO MAYOR DE VEINTICINCO DÍAS NATURALES, DESPUÉS DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN, “**LA ALCALDÍA**” DENTRO DEL MISMO PLAZO DEBERÁ RESOLVER SI ES PROCEDENTE Y EN ESE SENTIDO DEBERÁ FIRMARSE UN CONVENIO ENTRE LAS PARTES.

SI LA RESCISIÓN DEL CONTRATO ES EFECTUADA POR CAUSAS IMPUTABLES A “**EL CONTRATISTA**”, LOS SERVICIOS EJECUTADOS QUE QUEDAREN SIN LIQUIDAR, EL COSTO DE LA NUEVA CONTRATACIÓN HECHAS EFECTIVAS LAS GARANTÍAS, SERÁN PAGADOS UNA VEZ QUE SE OTORQUE EL FINIQUITO QUE ORDENAN LOS ARTÍCULOS 57 PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. “**EL CONTRATISTA**” PAGARÁ, ADEMÁS A “**LA ALCALDÍA**”, LOS SOBRE COSTOS DE LOS SERVICIOS PENDIENTES A EJECUTAR.

DÉCIMA NOVENA. - RESOLUCIÓN DE POSIBLES CONTROVERSIAS.

PARA RESOLVER POSIBLES CONTROVERSIAS ENTRE “**LA ALCALDÍA**” Y “**EL CONTRATISTA**”, POR PROBLEMAS QUE SURJAN DE CARÁCTER TÉCNICO O ADMINISTRATIVO, SE PROCEDERÁ DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 80, 81 y 82 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

MAZA CON

1

VIGÉSIMA. - DEDUCCIONES ESPECÍFICAS.

"EL CONTRATISTA" ACEPTA QUE DE LAS ESTIMACIONES QUE SE LE CUBRAN, SE HAGA LA SIGUIENTE DEDUCCIÓN:

PARA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN; 2.0 % (DOS POR CIENTO) DEL IMPORTE DE CADA ESTIMACIÓN PARA CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 184 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS CONTRATOS DE OBRAS O DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS (SICV-COP).

VIGÉSIMA PRIMERA. - DERECHOS DE AUTOR.

"EL CONTRATISTA" ASUME CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR LAS VIOLACIONES QUE SE CAUSEN EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR, CON RESPECTO AL USO DE LAS TÉCNICAS DE QUE SE VALE PARA LLEVAR A CABO LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. SÍ SE DA DICHO SUPUESTO, **"LA ALCALDÍA"** DARÁ AVISO POR ESCRITO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, Y A **"EL CONTRATISTA"** EN UN PLAZO MÁXIMO DE TRES DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE LA VIOLACIÓN.

EN EL CASO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** NO PUEDA CONTINUAR CON LOS SERVICIOS POR DICHA VIOLACIÓN, **"LA ALCALDÍA"** DARÁ POR RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO, OBLIGÁNDOSE A PAGAR **"EL CONTRATISTA"** LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE OCASIONAREN POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA.

"EL CONTRATISTA" EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ USAR PARA FINES COMERCIALES, PUBLICITARIOS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE EL NOMBRE DE **"LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN"**, SUS LOGOTIPOS O CUALQUIER OTRO SÍMBOLO DE SU PROPIEDAD.

EN CASO DE QUE DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SE INVADAN DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE UN TERCERO, **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A SACAR A PAZ Y A SALVO A **"LA ALCALDÍA"** DE CUALQUIER ACCIÓN QUE SE INTERPONGA EN SU CONTRA, OBLIGÁNDOSE EN ESTE CASO A REEMBOLSAR Y/O INDEMNIZAR DE CUALQUIER GASTO Y/O COSTA JUDICIAL, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LA DEFENSA LEGAL QUE SE UTILICE Y QUE REALICE **"LA ALCALDÍA"** EN RELACIÓN CON EL ASUNTO.

VIGÉSIMA SEGUNDA. -PROPIEDAD DE LOS SERVICIOS.

"EL CONTRATISTA" CONVIENE EN QUE NO PODRÁ DIVULGAR POR MEDIO DE PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMES O CUALQUIER OTRA FORMA LOS DATOS Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE **"LA ALCALDÍA"**.

VIGÉSIMA TERCERA. - DE LA NULIDAD RELATIVA.

DE RESULTAR FALSAS LAS MANIFESTACIONES A QUE SE REFIERE LA DECLARACIÓN SEGUNDA DECLARACIONES DE **"EL CONTRATISTA"**, O QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SE INCURRA EN ALGUNAS DE LAS HIPÓTESIS PREVISTA EN LA MISMA, EL CONTRATO SERÁ NULO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 37 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 2225 Y 2238 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, INDEPENDIENTEMENTE DE LA ACCIÓN QUE CORRESPONDA EJECUTAR A **"LA ALCALDÍA"** POR EL DELITO DE FALSEDAD DE DECLARACIONES ANTE UNA AUTORIDAD DISTINTA DE LA JUDICIAL, Y OTROS DIVERSOS, PREVISTO EN LA NORMA PENAL APLICABLE.

MAZON

d

CONTRATO N° AAO-DGODU-AD-L-2-005-2026

VIGÉSIMA CUARTA. - DE LA EJECUCIÓN.

LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE EstrictAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EL REGLAMENTO DE OBRAS PUBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL Y DEMÁS NORMAS, DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS QUE LE SEAN APLICABLES.

VIGÉSIMA QUINTA. – AUDITORIAS, VISITAS O INSPECCIONES

“EL CONTRATISTA” DEBERÁ PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL PRESENTE CONTRATO, QUE LE SEA REQUERIDA POR LOS DIVERSOS ÓRGANOS FISCALIZADORES O POR “LA ALCALDÍA”, CON MOTIVO DE LAS AUDITORIAS, VISITAS O INSPECCIONES QUE PRACTIQUEN DE ACUERDO CON SUS ATRIBUCIONES; HASTA UN AÑO POSTERIOR A LA ENTREGA – RECEPCIÓN DE LA OBRA, Y ASÍ DEBERÁ CONSIGNARSE ESPECÍFICAMENTE EN LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

VIGÉSIMA SEXTA. - DE LA INTERPRETACIÓN.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO TANTO “EL CONTRATISTA” RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

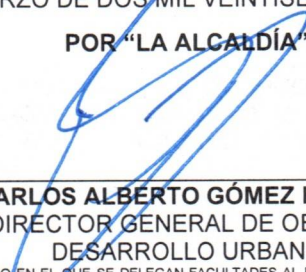
RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

ANEXOS:

- 1.- CATÁLOGO DE ACTIVIDADES CON IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO
- 2.- PROGRAMA DE ACTIVIDADES
- 3.- TÉRMINOS DE REFERENCIA

EL PRESENTE CONTRATO CONSISTENTE EN 19 (DIECINUEVE) FOJAS ÚTILES, SE FIRMA EN 05 (CINCO) TANTOS AL MARGEN Y AL CALCE POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

POR “LA ALCALDÍA”



LIC. CARLOS ALBERTO GÓMEZ HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y
DESARROLLO URBANO

POR ACUERDO EN EL QUE SE DELEGAN FACULTADES AL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, NUMERAL PRIMERO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO No. 1562, EN SU VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA A LOS 06 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2025

POR “EL CONTRATISTA”
IGLAV DESARROLLADORA DE OBRAS, S.A. DE C.V.



C. DANIEL ARTURO MALAGÓN SÁNCHEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO

CONTRATO N° AAO-DGODU-AD-L-2-005-2026

**“LA ALCALDÍA” ÁLVARO OBREGÓN
ASISTIDA POR**



**LIC. GRACIELA CRUZ MENDIOLA
DIRECTORA DE OBRAS**

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE SERVICIO REALIZADO NÚMERO NO. **AAO-DGODU-AD-L-2-005-2026**, QUE TIENE POR OBJETO LA **SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE EMPEDRADO Y ADOQUÍN, DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN ÁLVARO OBREGÓN, REPRESENTADA POR EL **LIC. CARLOS ALBERTO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO** Y POR LA OTRA, LA EMPRESA **IGLAV DESARROLLADORA DE OBRAS, S.A. DE C.V.** Y FORMARA PARTE DEL CUERPO DE ESTE.



Maza con

El presente instrumento contiene Datos Personales y su divulgación es motivo de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

